

SOY EMPLEADO/A
PÚBLICO/A, ¿QUÉ PERMISO
TENGO POR ACCIDENTE,
ENFERMEDAD GRAVE,
HOSPITALIZACIÓN O
INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA
QUE PRECISE REPOSO DE
UN FAMILIAR?

UGT
Zerbitzu Publikoak



Tienes 4 o 5 días **hábiles** de permiso **retribuido** según el grado de relación con el enfermo/a. Te lo explicamos:

Tienes 5 días de permiso en caso de que sea tu cónyuge, pareja de hecho o conviviente.



Cuentas con 5 días también para familiares de primer grado de consanguinidad: padre, madre, hijos e hijas.

En caso de segundo grado de consanguinidad o afinidad cuentas con 4 días de permiso.



**Recordemos
quiénes son:**

Son segundo grado de consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos.

Son primer grado de afinidad: cónyuge o pareja (que ya está contenido expresamente en el permiso) suegros, suegras, yernos y nueras.

Son segundo grado de afinidad: abuelos/as, nietos/as y hermanos/as de nuestro cónyuge o pareja.



**Nuevas mejoras
en permisos para
los y las
trabajadoras de
las
Administraciones
Públicas**



SOY EMPLEADO/A PÚBLICO¿TENGO PERMISO RETRIBUIDO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

SÍ

Si fallece nuestro cónyuge, pareja de hecho, padres, hijos o familiar dentro del primer grado de afinidad, tendremos 3 días hábiles siempre que el fallecimiento se produzca en la misma localidad y 5 días hábiles, si se produce en distinta localidad.



**Nuevas mejoras
en permisos para
los y las
trabajadoras de
las
Administraciones
Públicas**

Si fallecen nuestros abuelos, nietos o hermanos, o un familiar de segundo grado de afinidad tendremos 2 días hábiles, si el suceso se produce en la misma localidad y 4 días hábiles, si el suceso se produce en distinta localidad.

Recordemos quiénes son nuestros familiares de primer y segundo grado de afinidad



Son primer grado de afinidad: cónyuge o pareja (que ya está contenido expresamente en el permiso) suegros/as, yernos y nueras.

Son segundo grado de afinidad: abuelos/as, nietos/as y hermanos/as de nuestro cónyuge o pareja.



NUEVO PERMISO PARENTAL PARA EMPLEADOS PÚBLICOS ¿CÓMO FUNCIONA?

UGT
Zerbitzu Publikoak



Este permiso es para el cuidado de un hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta que el menor cumpla ocho años

Podemos disfrutarlo hasta 8 semanas, continuas o discontinuas, a tiempo completo o parcial. Es compatible con el permiso de paternidad que se recoge en la letra c) del mismo artículo 49.



¿Es retribuido?

Desde UGT interpretamos que sí, como todos los permisos incluidos en el artículo 49 del TREBEP. Si no fuese remunerado nos encontraríamos con otra situación administrativa en lugar de con un permiso: ya existen excedencias para dar cobertura a situaciones similares.

**Nuevas mejoras
en permisos para
los y las
trabajadoras de
las
Administraciones
Públicas**

